

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DEL

ORDENANZA N.º 755

Artículo 1º: Eximase durante el ejercicio 1986 y 1987 de las Tasas por Barrido, Limpieza y conservación de la Vía Pública al Sindicato de Estibadores de Colon, por la propiedad sita en calle 25 entre 53 y 54 de esta Localidad.-

Artículo 2º: La eximición a que da lugar el Art. 1º de la presente Ordenanza se refiere exclusivamente a la propiedad ubicada en la dirección arriba mencionada.-

Artículo 3º: Autorízase al D.E. a la extensión de la franquicia correspondiente según lo prevee la Ordenanza N.º 52 de la Provincia de Buenos Aires, y sus modificatorias.-

Artículo 4º: Recozca al Sindicato de Estibadores de Colon su contribución social al permitir el funcionamiento de una Posta Sanitaria en las instalaciones de su cede Gremial.-

Artículo 5º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1987

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE